

MÓDULO 3. SESIÓN 5. LECTURA

MODELOS COMUNITARIOS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS

Angie Borda Montenegro
Meybeth Alayón Velásquez
Paula Andrea Moreno Pinzón

Resumen

La administración de justicia, reconocida como la capacidad efectiva de gestionar conflictos y amparar derechos, va mucho más allá del reconocido modelo retributivo que es aplicado en el sistema penal, a través de las construcciones comunitarias de justicia que se han encargado de recuperar el conflicto como un asunto comunitario y como una oportunidad para armonizar las relaciones sociales. En esta vía, el presente texto tiene como propósito aproximar al lector a dos de las diferentes formas de Justicia Comunitaria, como lo son la Justicia en Equidad y la Justicia Propia y a una apuesta de transformación del paradigma retributivo; cuya raíz se encuentra instaurada en «Ley del Talión: “Ojo por ojo, diente por diente»; mediante la Justicia Restaurativa.

Palabras clave: Justicia en Equidad, Justicia Propia, Justicia Restaurativa, Modelo retributivo, administración de justicia.

Introducción

En Colombia encontramos instituciones de justicia bastante similares a las que existen en Norteamérica o Europa, sin embargo, las nuestras son mucho más precarias ante la realidad social que intervienen. No obstante, la razón para que nuestras instituciones no funcionen, no está necesariamente relacionada con la condición de “subdesarrollo” que nos adjudican los países potencia, que para muchos, deriva en nuestra incapacidad de reproducir exitosamente lo que el mundo desarrollado nos ofrece. Por el contrario, existen al menos dos puntos para analizar cuáles han sido las razones para que dichas instituciones no tengan éxito en nuestro país (Ardila, 2018) .

- (i) El sistema judicial moderno se produce a partir del contexto europeo, su establecimiento es producto del contrato social que cobija los acuerdos y el reconocimiento de la diversidad del viejo continente. Por el contrario en nuestro contexto latinoamericano se impuso como un régimen implantado por los conquistadores que no tuvieron en cuenta ningún tipo de contexto cultural o tradiciones que lo soportaran (Ardila, 2018).
- (ii) Su raíz se encuentra instaurada en «Ley del Talión: “Ojo por ojo, diente por diente», es decir, su fundamento sitúa a la justicia como una cadena de venganzas, en la cuál es un tercero institucionalizado quien decide cuál es la “venganza” o condena más apropiada para pagar por los hechos ocurridos.

Los resultados de este modelo impuesto nos han llevado a construir un imaginario en el cuál la justicia es un asunto que solo puede hacer efectivo un juez capacitado, a través de un diálogo entre actores que se han preparado para participar de dicho proceso. En otras palabras la justicia es un asunto excluyente de la participación ciudadana, que de alguna manera la expropia de sus capacidades para gestionar los conflictos, que sitúa en las manos de un tercero la decisión y las acciones que se deberán efectuar ante determinada situación.

A su vez, la justicia no logra reconocer la diversidad que constituye al país, generando una serie de normas aplicables a todo el contexto nacional, que no necesariamente se ajustan a las tradiciones y construcciones culturales de todas las regiones, en otras palabras no contempla la norma social como un referente de justicia. De manera que, la incapacidad de encontrar respuesta en el sistema jurídico ante situaciones que éste no contempla, deja caminos abiertos a la violencia y la justicia a mano propia. Al respecto, es posible reconocer al menos cuatro tipos de barreras en el acceso a la justicia: las económicas, las culturales, las geográficas y aquellas que aluden a la capacidad de respuesta ante la alta demanda a la justicia.

Las barreras económicas tienen que ver con los costos directos, como los gastos procesales que la parte en conflicto debe asumir en el tratamiento de casos, como lo es el acopio de pruebas, la papelería, el pago de un abogado, los costos de oportunidad que se deben asumir asistiendo a las audiencias (pérdida en el ámbito laboral y productivo), etc. Las

barreras geográficas son aquellas que se relacionan con la ubicación de la oferta institucional, que se ubica en los centros poblados, desamparando a las personas que se encuentran en las áreas rurales y requieren de extensos viajes para poder acceder a dicha oferta.

Por su parte, los problemas culturales tienen que ver con la dificultad que para algunas personas representa comprender los procedimientos jurídicos, la jerga del derecho, las rutas de acceso, entre otros obstáculos. Una persona que no sabe leer ni escribir se puede sentir en desventaja frente a un profesional cuando se encuentran en una situación de conflicto, por ejemplo. Además, la discriminación implícita o explícita por motivos de raza o género también pueden representar un obstáculo para acceder satisfactoriamente a la justicia en condiciones de igualdad.

Aquí las posiciones sociales también juegan un papel importante, pues muchas veces, una de las partes en conflicto que encuentra menoscabados sus derechos por parte de otra persona que tiene poder económico, prestigio y una “posición social”, renuncia a la posibilidad de denunciar, ya que considera que, de entrada, los operadores de justicia van a desestimar sus pretensiones dada su condición de pobreza, ignorancia o subordinación. Esto suele ocurrir en conflictos laborales como el no pago de seguridad social en servicios domésticos o de vigilancia.

Estas son algunas de las razones por las cuáles la administración de justicia; reconocida como la capacidad efectiva de gestionar conflictos y amparar derechos; se encuentra en crisis en nuestro país y la percepción de los ciudadanos, según la cual sus conflictos no son tramitados por la institucionalidad a la que acuden con el ánimo de encontrar amparo de sus derechos, es apenas un síntoma de esta crisis estructural que la Administración de Justicia tiene en Colombia.

No obstante, la justicia retributiva o modelo imperatorio, que es la justicia que más conocemos, el derecho estatal en otras palabras, el modelo que guía la estructura de nuestro sistema jurídico y penitenciario, no es la única que existe en nuestro país. Actualmente, existen diferentes modelos de Administración de Justicia, que pueden ser clasificados según la forma, metodología o criterios que se tienen en cuenta a la hora de resolver los conflictos, así como la finalidad u objetivo que se pretende alcanzar con la gestión de estos.

En cuanto a la finalidad, tenemos modelos de Administración de Justicia que pretenden hacer valer el imperio de la ley. Lo importante es aplicar la ley, sin tener en consideración los aspectos particulares del conflicto, de manera que el objetivo que prima en este modelo de gestión de conflictos, que llamamos imperatorio, es reestablecer el orden. Mientras que, el modelo constructivo, pretende reestablecer la convivencia entre los actores inmersos en el conflicto, de manera que el proceso busca una solución que mejore la calidad de vida de las personas.

Respecto al procedimiento, existen modelos de gestión consensuales, que llegan a las decisiones a través de la participación de los implicados en el conflicto, mientras que otros, de carácter adjudicatario, se centran en que el operador de justicia dictamine la solución independientemente de las perspectivas de los actores en conflicto.

Modelo de gestión		Finalidad	
		Imperatorio	Constructivo
Procedimiento	consensual	Comisaria de familia	Conciliadores en equidad Jueces de paz
	Adjudicatario	Juzgados de pequeñas causas Juzgado civiles, penales, etc Tribunales	Inspecciones de policía

Elaboración propia a partir de: (Ardila, 2017)

Existen cuatro tipos de instituciones de Administración de Justicia que aplican los modelos anteriormente mencionados (Ardila, 2017):

- **Justicia judicial:** en la rama judicial, se encuentran organizadas de manera jerárquica y de acuerdo con las categorías del derecho como lo son la jurisdicción penal, civil, contencioso administrativo, etc. Juzgados civiles, de familia, de pequeñas causas y tribunales hacen parte de este grupo. Se caracterizan por administrar justicia, principalmente de manera adjudicatoria, y su finalidad es hacer valer el imperio de la ley mediante la gestión de conflictos que se presentan en forma de litigio.
- **Entidades administrativas operadoras de justicia:** en el nivel nacional se encuentra la Procuraduría General de la Nación, por ejemplo, la cual vela por el cumplimiento de la ley por parte de las entidades públicas del Estado, garantizando de esta manera el imperio de la ley, el orden social y la legitimidad de las instituciones en la democracia.

En el nivel local, más próximo a la ciudadanía, se encuentran entidades como las Comisarias de Familia y las Inspecciones de Policía, tienen como finalidad resguardar y mantener la convivencia en el territorio mediante la prevención, la conciliación y la resolución de conflictos, relacionados con la seguridad, tranquilidad, salud, movilidad y espacio público en la ciudad. Estas entidades administran justicia de manera consensual y también adjudicatoria, según el caso, así como se busca mantener la convivencia, estas entidades también velan por hacer imperar la ley.

- Arbitraje y conciliación: terceros garantes a los cuales acuden las partes en conflicto para lograr una solución a su conflicto sin acudir a los estrados judiciales. En el arbitraje, el modelo de Administración de Justicia es adjudicatario, ya que este actor determina de acuerdo con unos conocimientos técnicos como se va a resolver el conflicto y qué hará cada una de las partes. En la conciliación en derecho, por su parte, el conciliador busca dilucidar los diferentes aspectos jurídicos del conflicto para que las partes lleguen a un acuerdo de manera consensual. La finalidad en este modelo de Administración de Justicia es principalmente constructiva.

- Justicia comunitaria: se trata de las autoridades legítimas que administran justicia en ciertas comunidades, correspondiendo a unos procedimientos y normas que derivan de las costumbres o decisiones autónomas por parte de la comunidad. El ordenamiento jurídico colombiano reconoce como tal a la Jurisdicción Indígena, mientras que las decisiones de los Consejos Comunitarios Afro son legitimadas a manera de amigable composición.

Este último modelo de administración de justicia es en el cuál nos concentraremos en el presente capítulo de nuestro curso, mediante el cuál buscaremos reconocer los potenciales y capacidades locales que pueden ponerse a disposición de la justicia mediante formas más comunitarias de administrarla y partiendo del reconocimiento del conflicto como una oportunidad. Para ello revisaremos tres expresiones de la Justicia Comunitaria: la Justicia en Equidad, la Justicia de Paz y la Justicia Propia; y la Justicia Restaurativa como una transformación del paradigma dominante de la justicia, mediante la aproximación a sus rasgos más generales y diferentes casos reconocidos de experiencias exitosas de estas formas de justicia.

Aproximaciones a la justicia retributiva y sus retos

En los módulos anteriores ya hemos abordado el conflicto, sus elementos y los elementos para analizarlo; a continuación, esperamos ofrecer una breve exposición sobre las dificultades de los métodos clásicos de resolución de conflictos, como lo es la justicia retributiva aplicada por el estado desde las diferentes ramas del derecho.

Para empezar, se deben explicar varias de las características de la justicia retributiva y exponer por qué éstas presentan dificultades para resolver los conflictos de la sociedad. La primera dificultad del modelo imperatorio o retributivo de justicia es que no entiende la mayoría de los conflictos de la sociedad (Suárez, 2017). Según Sousa (2000), se afirma

que en la sociedad existen varios espacios en donde se establecen normas sociales y costumbres que varían entre si y que desarrollan diferentes formas de regulación social.

El problema del derecho estatalizado es que al pertenecer únicamente a la esfera ciudadana no logra entender los motivos de los conflictos que ocurren en otros ámbitos como el doméstico o el de la comunidad, es decir, aquellas situaciones que se dan en el hogar o por la interacción entre vecinos, conocidos o compañeros. El efecto de esta incapacidad para entender los conflictos lleva a que el derecho estatalizado, con su modelo imperatorio, tenga que “simplificar” esos conflictos al lenguaje del derecho para así poderlos intervenir o regular (Ardila. 2016).

Un ejemplo de esta práctica es la que ocurre con el conflicto entre parejas cuando uno de los dos no provee o no responde económicamente por sus hijos o familia; este tipo de conflicto puede ser muy diferente en todos los casos, puede que en ocasiones se deba a un problema familiar mucho más complejo, como la pérdida del puesto de trabajo o de alguna capacidad física para desempeñar su labor. Como es obvio, hay muchas causas para este conflicto y así mismo, puede haber muchas soluciones. Sin embargo, el derecho estatalizado, al no poder prever todas esas variables o posibilidades se limita a simplificar el conflicto. Específicamente lo que hace el derecho es tipificarlo, esto es, determinar que conducta conlleva a determinada sanción. Entonces, para este caso el derecho dice que: *“El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”* (Codigo Penal ley 599, 2000) Lo anterior, significa que aquel que no cumpla con sus obligaciones económicas frente a su familia debe ir a prisión y pagar una multa.

Como podemos observar, este proceso de tipificación de conductas no tiene una lectura compleja del conflicto, no lo analiza ni estudia sus causas o motivos, por ello no logra aportar soluciones reales a los problemas. En este caso, cuando un padre de familia va a prisión por inasistencia alimentaria lo que ocurre en la realidad es que el conflicto se profundiza, porque ahora, además de que no tendrá con que responder económicamente, tampoco podrá estar presente en la formación y crecimiento de su familia. En casos como este, la justicia retributiva o modelo imperatorio de justicia no está atendiendo el conflicto, lo único que hace es velar porque la ley se cumpla, aun cuando el cumplimiento de la ley no va de la mano con la resolución de los conflictos ni de la restauración de los lazos sociales. (Ardila, 2018)

Por otro lado, el derecho estatalizado tampoco se preocupa por el futuro de esos conflictos, pues en la práctica lo que hace es observar si un hecho que ocurrió en el pasado, como la inasistencia alimentaria de un padre, se considera un acto delictivo, y en caso de que sea un delito, el derecho se encarga de aplicar una pena que no busca mejorar la situación de la víctima, sino “vengar” y afectar al infractor (Suárez, 2017); de esa forma, no hay una verdadera intervención que logre ayudar a que las personas resuelvan sus conflictos.

Finalmente, cabe resaltar que el derecho estatalizado no permite que sean las partes del conflicto las que intenten dialogar, eviten el daño y resuelvan la situación a través de sus normas sociales; esto significa que el modelo imperatorio prefiere imponer su propia visión del mundo y, con ayuda de un tercero (el juez), que no tiene conocimiento real sobre los elementos del conflicto, decida por las personas sin importar cuanto más se afecten sus vidas (Suárez, 2017).

En conclusión, lo que se quiere evidenciar es que el derecho estatalizado con su modelo imperatorio o de justicia retributiva no es una herramienta con la capacidad real de resolver los conflictos, por el contrario, lo que logra frecuentemente es profundizar el conflicto y generar más situaciones de daño, como lo son las penas y sanciones que, contrario a buscar la reparación de las víctimas, lo que hacen es dañar al victimario, cosa que no permite afianzar o mejorar las relaciones sociales. (Suárez, 2017).

Una vez hemos establecido las dificultades materiales que supone el uso de la justicia retributiva para la intervención de los conflictos, pasamos a exponer otras alternativas de resolución de conflictos que se basan en un modelo constructivo basado en la preocupación por entender el conflicto y, por ende, por tratarlo de manera asertiva con el objetivo de evitar el daño y promover el fortalecimiento de los lazos sociales.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el modelo imperatorio y el constructivo; más adelante se profundiza sobre las características del modelo constructivo desde dos modelos comunitarios de resolución de conflictos, la justicia en equidad y la justicia propia.

	Modelo Imperatorio	Modelo Constructivo
Finalidad del proceso	Imperio de la ley	Calidad de vida en sociedad
Objeto de intervención	Incumplimiento de la ley	Un conflicto
Actores	Cumplimiento/incumplido : Infractor/victima	Implicado
Objeto de la decisión	Un hecho pasado	El futuro de los implicados y la vida en común
Actividad procesal	Competencia de versiones	Análisis del conflicto
Verdad de los hechos	Determinarla es esencial	La veracidad es necesaria
Insumos	Armas: pruebas	Instrumentos: Estrategias
Decisión	Sentencia: Condena	Proyectos plan de acción
Noma jurídica	Base de la sanción	Orienta las acciones futuras
Método referente	Historiógrafo	Ingeniero

JUSTICIA EN EQUIDAD: UN MODELO QUE RECONOCE LAS NORMAS SOCIALES

Para comprender a qué nos referimos cuando hablamos de justicia en equidad, debemos partir de reconocer que en cada comunidad específica se establecen unos valores y unas reglas sociales, tanto de forma jurídica como extrajurídica, es decir, pueden establecerse reglas tales como «no mirar de forma inadecuada a la esposa de otro privado de la libertad en el día de visitas en un establecimiento penitenciario» que si bien no están escritas, tienen una validez en la comunidad y pueden tener lugar otras reglas tales como, «Toda persona que ingrese a un centro de reclusión o salga de él, por cualquier motivo, deberá ser razonablemente requisada y sometida a los procedimientos de ingreso y egreso» que se encuentran contenidas en la ley 65/1993 (art. 55).

Ambas reglas y los valores que subyacen a ellas, pueden tener actuación simultánea en la vida diaria de una comunidad, sin embargo, su coactuación puede ser armónica o presentar conflictos entre sí en ciertas situaciones específicas. Cuando hablamos de «Justicia en Equidad» nos referimos a la búsqueda de una «justicia justa» para cada caso en específico, es decir a la relación entre la administración de justicia y la realización de unos valores considerados supremos en la vida social, lo cual no significa sustituir la normatividad por criterio personal del operador, ya que este está obligado a producir una decisión que sea aceptable como justa allí donde actúa, es decir, de manera contextualizada. (Ardila, 2006)

Administrar justicia en equidad significa ir al encuentro de las normas de comportamiento de la sociedad que la gente acata aunque no estén consagradas en una ley. En las costumbres, en la idiosincrasia, en los acuerdos sociales podemos encontrar infinidad de normas que dicen lo que es socialmente justo. Se trata de normas que pueden o no ser obligatorias en el ámbito social específico donde se decide una controversia. Hay normas que son obligatorias porque, de no cumplirse, pueden acarrear sanciones para el actor (en el plano material, o en el fuero interno, o en el plano simbólico), aunque en un nivel completamente extrajurídico. Pero la mayoría de las normas se cumplen aunque no sean obligatorias, aunque no sean objeto de reprimenda, porque se las considera convenientes para el desenvolvimiento dentro del medio o, simplemente, porque se considera que es lo justo (Weber, 1984, p. 124 y ss, citado en Ardila, 2006, p. 85).

Pensemos en un breve ejemplo, el hurto es una conducta sancionada por el Código Penal Colombiano, sin embargo, en el pueblo X se considera que «por la mamá se hace lo que sea» y está bien visto que los jóvenes coloquen como prioridad el bienestar de su madre. Un día, un joven que gana dinero haciendo mandados en el pueblo, se da cuenta de que ya

empieza a oscurecer y aún no consigue el dinero suficiente para las medicinas diarias de su madre enferma, así que, en medio de la desesperación, roba un costoso licor para revenderlo y así obtener el dinero que necesita. Allí vemos enfrentados dos valores válidos en esta comunidad y sería un espacio propicio para aplicar la justicia en equidad.

En Colombia existen mecanismos de justicia en equidad en la actividad judicial ordinaria, sin embargo, estos hacen referencia a “ciertas modalidades de justicia comunitaria en las cuales los operadores, constituidos según reglas del sistema jurídico nacional y actuando en cumplimiento de ellas, administran justicia atendiendo el justo comunitario, entendido como resultante de las dinámicas normativas de sus respectivas comunidades de referencia” (p. 98) y la justicia en equidad, debe comprenderse como “una herramienta de la que se dota el sistema político jurídico para subsanar las distancias que puede haber entre el Derecho y la justicia” (p. 99), desplazando los referentes de la decisión del sistema jurídico hacia a normatividad de la sociedad.(Ardila, 2006)

En Colombia hay varias figuras de justicia comunitaria en equidad, entre las cuales las más destacadas son las de conciliadores en equidad y jueces de paz. Estas son especies dentro del género de los jueces de paz que es una figura reconocible en la sociedad occidental como herramienta de armonización del Derecho centralizado y las dinámicas culturales de sectores más o menos amplios de la sociedad. Los conciliadores en equidad y los jueces de paz son administradores de justicia relevantes ante el sistema jurídico nacional, se designan según precisas normas jurídicas y cuentan con un reglamento legal para sus actuaciones. (Ardila, 2006, p. 100).

A continuación, podrá observar un ejemplo de aplicación de Justicia en Equidad por la figura de un conciliador en equidad:

Golpes con sabor a licor – Relato tomado de MINJUSTICIA (2008, p. 32)

“En una de las fiestas típicas de Puerto Agustín, Jesús y Juan Antonio, dos compadres muy cercanos, decidieron jugar un chico de tejo, al calor de unos tragos con los amigos de la vereda. Entrada la noche empezaron a recordar los viejos tiempos, la cosecha del café, las serenatas a las novias, y sobre todo las jornadas de cuentería alrededor del fogón de leña de la cocina del compadre Jesús.

En una de tantas historias compartidas, Juan Antonio, recordó vívidamente cómo si fuera ayer, que su sobrino Antonino había sido fuertemente golpeado por Alfredo el hijo de Jesús; quien de inmediato le contestó que «se lo merecía, finalmente era un muchacho descuidado, perezoso, no cumplía sus obligaciones y que no respondía por la plata que se le prestaba». Mientras Jesús hacía estos reparos, a Juan Antonio se le fue «calentando la sangre», de tal forma que de un momento a otro se levantó de la silla y cogió a golpes a Jesús, a tal punto que todos los amigos y vecinos que estaban en la cancha de tejo, salieron en su ayuda, y al ver las consecuencias de la golpiza, los llevaron de inmediato hospital. Las lesiones en su rostro fueron de tal magnitud, que tuvieron que cocerle unos puntos en

la nariz, además de una incapacidad de 15 días por los moretones y el daño causado en una de sus costillas.

Este es uno de los tantos casos documentados y que han sido abordados por Conciliadores en Equidad de nuestro país. Fue resuelto por el Conciliador en Equidad, quien escuchando a los compadres logró que se pidieran excusas y se perdonaran y estrecharan aún más sus lazos fraternales, el agresor se encargó de compartir el 20% de las ganancias de su cosecha a Jesús, se ofreció a costear los gastos médicos de sus curaciones y contratar la enfermera para que fuera directamente a su casa a tratarlo. Como manifestación de reparación adicional Juan Antonio, se ofreció a realizar un almuerzo en su casa para atender a Jesús y a sus amigos, en el cual ofreció disculpas públicas por lo ocurrido”.

Justicia propia: reconstruir la armonía ante el conflicto

La justicia propia se diferencia de otros modelos por su autonomía. Los modelos de justicia restaurativa y justicia en equidad, si bien tienen unas características propias, pueden ser aplicados en distintos escenarios del conflicto. Mientras que, la justicia propia, como su nombre lo indica, tiene unas características que la hacen aplicable únicamente a su territorio o comunidad de origen. El ejemplo clave de la justicia propia es la justicia indígena, que si bien comparten elementos entre comunidades indígenas, cada población aplica su propio modelo, dado que es el que conoce y acepta. (Ardila, 2016)

Por otro lado, La relación entre la justicia propia y la justicia del estado es distinta a la de los otros modelos. En este caso, la justicia propia ha sido históricamente subordinada, es decir, que el estado ha “reconocido” a la justicia indígena de manera relativa, ya que exige que se someta al filtro de los derechos humanos; exigencia que hace evidente la errónea percepción del estado de que la justicia indígena es insuficiente e incapaz de resolver los conflictos. Por lo anterior, la justicia indígena suele ser objeto de crítica con mayor frecuencia puesto que depende del reconocimiento y respeto por otras cosmovisiones y culturas occidentales. (Ardila, 2016)

La justicia propia nace de la vida en comunidad, es una costumbre que adquiere legitimidad y aceptación entre los miembros de esa población; en pocas palabras, son las prácticas conscientes que han sido aplicadas durante largos periodos de tiempo para responder a los conflictos que se transformaron en fuente de regulación. La justicia propia es un modelo que cuenta con la aprobación de las personas que acuden al sistema en busca de justicia, es un modelo que no ha sido impuesto ni alejado de la gente, se basa en que todos conocen sus normas y las comparten. (Baríe, 2007)

El derecho indígena se fundamenta en una filosofía o religión de la dualidad armónica: así como la luna (mujer-madre) y el sol (hombre-padre) se complementan y se unen, sin perder su diferencia y particularidad. Estos principios de equilibrio, interrelación y armonía entre el ser humano, naturaleza y sociedad se aplican también en las relaciones sociales. El conflicto entre personas causa, precisamente, un desequilibrio, una ruptura

en estas relaciones. La justicia indígena busca entonces restablecer la armonía perdida. El inculpado, el denunciante, la autoridad y la comunidad juegan un rol importante en la restauración de este equilibrio (Baríe, 2007, pág. 113)

Como se explica en el párrafo anterior, para la justicia indígena el conflicto entre personas es de importancia para la comunidad en su conjunto, puesto que supone un atentado a la armonía y tranquilidad de todos. Así, el objetivo de intervenir el conflicto no está en sancionar al responsable sino en restablecer la armonía.

La justicia indígena varía de una comunidad a otra, sin embargo, es posible identificar ciertos valores o directrices comunes que irradian a este modelo.

1. Integralidad: el conflicto se estudia en su complejidad. No solo el hecho sino también el proceso, el contexto y sus elementos.
2. Comunitario y Público: La comunidad juega un papel fundamental en la decisión y en la reparación. A través de asambleas y reuniones, la comunidad decide qué se debe hacer para reparar a la víctima de un conflicto y así mismo es testigo de que se cumpla esa decisión. Esto permite que las decisiones sean legítimas.
3. Objetivo social: como dijimos arriba, el objetivo de estos “juicios” es que se logre restablecer la paz y la armonía de la comunidad. En esa medida no se busca dañar al infractor de la norma social.
4. Oralidad: los procesos de intervención de conflictos son orales y rápidos. La oralidad es prueba del manejo comunitario de las normas, dado que no son algo de entendimiento exclusivo para un sector de la población.
5. Reconciliación: gracias a que el objetivo es social, se busca que las partes logren reconstruir las relaciones, siempre que sea posible.
6. Restituir: además de que exista una intención de reconciliación, también debe haber una reparación por parte del victimario, se busca que haya una compensación del daño causado.
7. Dinamismo: la justicia propia, para este caso la justicia indígena, es dinámica. Cambia con el tiempo y con las costumbres, se acomoda a la realidad para poder satisfacer las necesidades de su comunidad. (Baríe, 2007)

Ejemplo

La cárcel es una herramienta del sistema penitenciario para castigar a las personas que incumplen con la ley. Sin embargo, este lugar, en la práctica, no permite que los sujetos que permanecen allí reconstruyan sus vidas y reparen a sus víctimas. En la mayoría de los casos la cárcel no es un espacio para restablecer la armonía en la sociedad, y por el contrario genera más daño.

En el municipio de Sibundoy, la comunidad indígena Kamentsá hace uso de la cárcel, que a pesar de ser una figura del derecho estatal, ha sido una herramienta resignificada que cumple con un papel restaurador.

En dicha comunidad, una mujer encargada de cierta cantidad de dinero de la población perdió estos recursos. Frente a esta situación se decidió en una asamblea que tendría que pagar tres días de cárcel; esta cárcel es solo un cubículo ubicado en la mitad de la plaza principal que tiene vista hacia todos sus lados.

A simple vista, pareciera que la pena que se paga es el escarnio público durante tres días de encierro. No obstante, esa interpretación surge de una lógica de venganza que no habita en aquella comunidad. Lo que realmente ocurre durante esos tres días es que todas las personas de la comunidad tienen la obligación social de ir a visitar a la persona sancionada, con el fin de resolver las diferencias o conflictos que hayan tenido en algún momento. De manera que, lo que sucede con este tipo de sanción es que la persona infractora de las normas comunitarias tiene la responsabilidad de dedicar los días que sean sugeridos a reflexionar y restablecer todas las relaciones sociales que haya afectado con su conducta. El objetivo está claro, no se trata de dañar al infractor, se trata de que el infractor entienda que cometió un error, asuma su responsabilidad y pida perdón mientras que la comunidad le demuestra que su vida es importante y que lo apoyan en su arrepentimiento. (Ardila, 2018)

El ejemplo anterior muestra como la justicia propia permeada por una lógica constructiva es un mecanismo mucho más eficaz para construir paz en la sociedad.

Del victimario a la víctima: la Justicia Restaurativa como un nuevo modelo de Justicia

Así como desde la Justicia Retributiva, se entiende el delito como una ofensa al Estado, donde el papel de la víctima se reduce a la denuncia y al juicio, ¿no se podría entender otro modelo de justicia donde todos los actores tuvieran cabida? La respuesta es afirmativa y corresponde a la Justicia Restaurativa (JR), que es entendida como un conjunto de procesos y metodologías donde las partes involucradas en un conflicto, deciden colectivamente solucionarlo tratando las consecuencias de las acciones y sus implicaciones para el futuro. En estos procesos, participan necesariamente: las víctimas, los ofensores y la comunidad (Márquez, 2007)

Este modelo es comprendido como modelo de justicia comunitaria (Ordóñez & Brito, 2004) en la medida que “estamos frente a un caso en el que se gestionan conflictos con capacidad regulatoria en un ámbito social comunitario” (Ardila, 2006, p. 94) donde se prioriza una concepción de la justicia centrada en las víctimas [individuo y comunidad] y su reparación.

Pero, ¿por qué hablar de la comunidad en la solución de conflictos? La Justicia Restaurativa comprende el conflicto como algo más amplio que puede tener implicaciones en una comunidad, por ejemplo, pensemos en las consecuencias de un hurto cometido contra un vecino en nuestro barrio, donde no sólo es afectado nuestro vecino sino nosotros como parte de la comunidad del barrio, ya que nuestro miedo al delito

incrementaría y empezamos a, por ejemplo, cambiar nuestra ruta o dejar de frecuentar ciertos lugares que nos agradaban. Así entonces, la Justicia Restaurativa considera que de la misma manera en que una comunidad puede verse afectada por un conflicto, también puede y tiene derecho a aportar a su solución.

No obstante, la JR no sólo se diferencia de la Justicia Retributiva en la inclusión de todos los actores, sino también en su propósito que, como lo indica su nombre, es «restaurar» desde una perspectiva que se aleja de los fines vengativos y se acerca al reconocimiento de las necesidades de las partes y a habilitar a las víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que participen directa y activamente en la respuesta al conflicto con la vista puesta en la reparación y la paz social; para estos fines, se parte de las «3 R»: Responsabilidad [ofensor], Restauración [víctima-comunidad] y Reintegración [ofensor-comunidad] (Pérez & Zaragoza, 2007)

Lo anterior quiere decir que, desde este modelo, cada una de las partes es importante, es escuchada y escucha a las otras partes, garantizando una comprensión más amplia del conflicto y que más que centrarnos en el reproche hacia el ofensor, nos centramos en los «actos reprochables», en su comprensión y sus consecuencias, que le permita a las víctimas, conocer la verdad y que sus daños sean reparados; y al ofensor, reconocer su responsabilidad y las implicaciones de sus actos desde un enfoque más humano, además de la posibilidad de reintegrarse de nuevo a la sociedad.

A modo de síntesis, la justicia restaurativa se podría reducir a una serie de preguntas guía que nos debemos plantear cada vez que se comete una ofensa. En realidad, estas preguntas guía constituyen la esencia de la justicia restaurativa:

1. *¿Quién ha sido dañado? 2. ¿Cuáles son sus necesidades? 3. ¿Quién tiene la obligación de atender estas necesidades? 4. ¿Quién tiene algún tipo de interés en esta situación? 5. ¿Cuál es el proceso más apropiado para involucrar a todas las partes en un esfuerzo por enmendar el daño? (Zehr, 2007, p.47)*

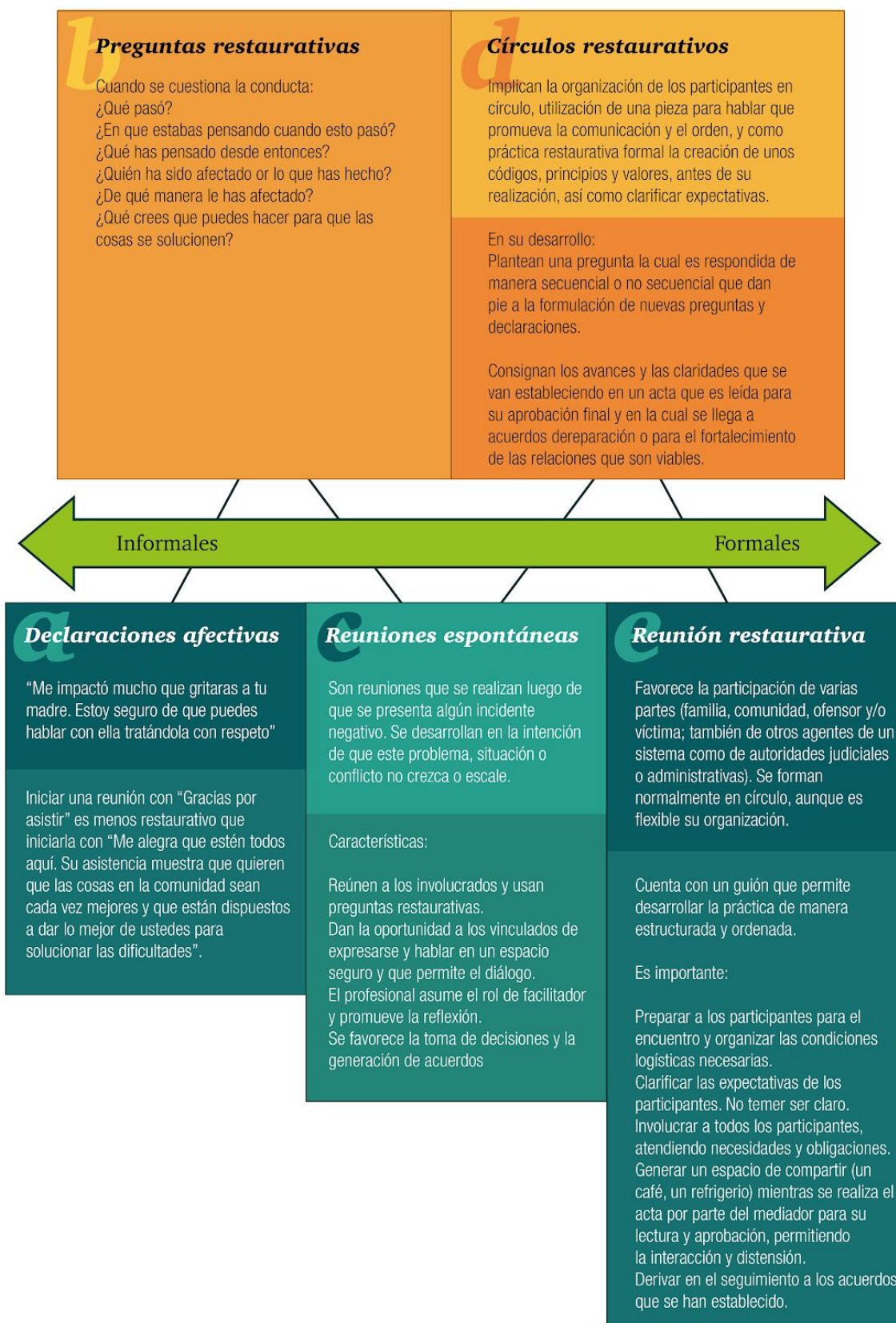
Pero, a partir de una inadecuada comprensión de la Justicia Restaurativa, podemos llegar a falsos imaginarios de lo que es la JR, así que es pertinente aclarar qué **no** es JR (Zehr, 2007):

1. **La JR no es un programa orientado principalmente hacia el perdón y la reconciliación:** No se presiona a las partes para que ocurra el perdón, este proceso puede ocurrir ya que la JR puede facilitar los espacios para que este tenga lugar, pero no constituye el eje fundamental.
2. **La JR no es sólo una mediación:** No se limita sólo a la realización de un encuentro entre víctima y victimario, ya que a veces la opción de un encuentro no es la más apropiada, o las partes no la aceptan. Además, las estrategias

restauradoras son importantes incluso cuando el ofensor no ha sido detenido o en los casos en que una de las partes no puede o no quiere participar.

3. **La JR no es un programa ni un proyecto específico:** No existe ningún programa modelo que pueda considerarse como un ideal y que pueda replicarse en una comunidad cualquiera, ya que siempre debe ser sensible al contexto. En otras palabras, la JR no es un mapa, pero sus principios nos pueden servir como una brújula para saber hacia dónde dirigirnos.
4. **La JR no está dirigida principalmente a la atención de delitos menores ni de delincuentes primerizos:** A pesar de que se ha demostrado su efectividad en estos casos, la experiencia nos ha enseñado que las prácticas restaurativas pueden tener su mayor impacto en los casos más graves y en los conflictos de la vida diaria.
5. **La JR no es una «alcahuetería» con los ofensores:** Uno de los aspectos importantes en la JR es el reconocimiento de responsabilidad por parte del ofensor de los actos que afectaron al otro y que las víctimas puedan conocer la verdad, siendo este proceso de una gran complejidad o dificultad para el ofensor, debido a la vergüenza que le genera reconocer ante las víctimas la comisión de los hechos. En concordancia, no se reprocha a quien es el ofensor sino a los actos, ya que los actos no definen lo que es o puede llegar a ser como persona.

Así entonces, después de tener claridad acerca de qué es la Justicia Restaurativa y su propósito, es relevante preguntarnos por las formas en las cuales llevamos esta filosofía a la realidad, a nuestros conflictos; a estas formas, las llamaremos «prácticas restaurativas». Dentro de las prácticas restaurativas, podemos encontrar desde las más informales como «las declaraciones afectivas» hasta las más formales como la «reunión restaurativa». (Costello, Wachtel & Wachtel, 2011, citado en Carrasquilla, 2014, p. 2-3), las cuales podrá apreciar en el siguiente esquema:



Cabe resaltar que, cada una de estas prácticas debe ser aplicada teniendo en cuenta el contexto: los actores, los espacios, el tipo de conflicto, entre otros factores. Además aunque se cuenta con un facilitador, que la mayoría de ocasiones es un profesional de las ciencias humanas, el papel del facilitador, puede llevarlo a cabo cualquier persona que haya sido formada en justicia restaurativa y haya interiorizado su filosofía, facilitando así que los conflictos puedan ser resueltos contando con el capital humano disponible en el momento; por ejemplo, hay experiencias de adolescentes facilitadores que ayudan a resolver conflictos escolares entre personas de su misma institución educativa.

La JR, se propone, no como un sistema alternativo a la gestión de conflictos, sino como la primera opción antes de recurrir a mecanismos retributivos en contextos judiciales y no judiciales, siendo una opción que puede ser gestionada por la comunidad, implica bajos costes y genera los efectos esperados. Esta efectividad puede apreciarse, por ejemplo, en países como Nueva Zelanda y Estados Unidos, donde su aplicación ha tenido resultados favorables en casos de justicia juvenil, disminuyendo la comparecencia de los jóvenes ante las cortes y teniendo procesos judiciales más cortos, entre otros efectos (Consedine, 2002). Estos efectos positivos, no sólo están dirigidos al ofensor, sino como se mencionaba en un principio, tienen la característica de darle voz y escucha a la víctima, permitiéndole acercarse al conocimiento de la verdad, su comprensión y su reparación propia.

Para cerrar este apartado, probablemente resulte complicado imaginar la aplicación real de estas prácticas en contextos de alta conflictividad, sin embargo, como se mencionaba anteriormente, es en estos contextos donde la Justicia Restaurativa tiene su mayor potencial de acción, veamos algunos ejemplos de aplicación de prácticas restaurativas que implicaron encuentro y aquellas que no.

a. James – Relato tomado de UNODC, 2006.

País de ocurrencia: Canadá.

“James era un joven de 17 años que fue acusado de robo después de un incidente en noviembre de 2000. James amenazó a un taxista con un cuchillo contra su garganta. Fue apresado al poco tiempo y la cartera del taxista fue recuperada. El caso fue remitido a nosotros a través de un juicio previo con juez, defensa y jurado, los cuales acordaron que esta era la medida más adecuada.

Nos reunimos con James y su madre, la cual estaba muy preocupada por el comportamiento ‘fuera de personalidad’ de su hijo. Requería apoyo para asimilar el hecho de que su hijo se había involucrado en el sistema de justicia penal. James expresó sinceramente arrepentimiento y sentimiento de responsabilidad. Le expliqué las metas del proyecto y ambos acordaron participar. Contactamos a la víctima y, a pesar de estar algo escéptico, se acordó la reunión. La víctima era un inmigrante joven que estaba profundamente impactado por el robo. En este punto del proceso, no quería tener nada que ver con el acusado. Sin embargo, quería expresarle cómo lo había afectado, por ejemplo, el incremento de su miedo, su odio creciente hacia los adolescentes y lo que hubiera significado la pérdida de su tarjeta de inmigración para él.

Le proporcionamos esta información a James, quien pareció obtener una mayor comprensión de los asuntos de lo expresado por la víctima. Se ofreció a escribirle una carta de disculpa. La víctima estuvo dispuesta a recibir la carta. Pareció algo sorprendido del nivel de sinceridad expresado en la misma. Empezó a compartir más lo que la experiencia había significado para él y admitió que había trabajado mal la semana siguiente al robo, debido al miedo. Como resultado, perdió ingresos por cerca de \$800.00.

James (y su madre) acordaron que la víctima no debía perder dinero por algo que James había hecho. James ofreció hacerle pagos mensuales hasta que su deuda estuviese cubierta. La víctima accedió y los pagos empezaron. Continuamos trabajando con James las causas de su comportamiento y la ayuda para reconocer el impacto que sus actitudes y acciones tenían, no solamente en la víctima y su familia, sino en James y su familia también. Empezó a solucionar sus problemas; empezó la escuela y pronto encontró trabajo de medio turno. Su madre reportó que su relación había mejorado mucho y que el comportamiento de James en su casa se había vuelto mucho más cooperativo.

También trabajamos con la víctima lo relacionado a problemas de empleo. Lo puse en contacto con los Servicios de Apoyo para el Empleo, con Servicios de Familias Judías y con la Organización de Servicios de Migración de Ottawa Carleton. A pesar de que la víctima y el acusado no se reunieron, se desarrolló un acuerdo de solución que incluía la indemnización y la carta de disculpas. Este acuerdo fue presentado a la corte durante la sentencia de James y se convirtió en parte de la información recabada para ayudar al juez a decidir la sentencia. James fue sentenciado a dos años de libertad condicional con condiciones estrictas. Una de las condiciones fue continuar haciendo el pago de la indemnización a la víctima conforme a su acuerdo de resolución. Ambas partes sintieron que la sentencia había sido justa y satisfactoria.” (p. 28-29)

James habría podido ingresar al sistema de responsabilidad para adolescentes bajo sanción privativa de la libertad, donde habría tenido que permanecer varios años sin poder continuar con sus estudios de manera adecuada o conseguir un trabajo formal, posiblemente al finalizar su condena conociera de otras técnicas mucho más adecuadas para no volver a ser sorprendido robando y cabría la posibilidad de que sus deseos de venganza hacia aquel taxista, lo llevaran a buscarlo nuevamente para ajustar cuentas; además la víctima difícilmente podía mudarse por su condición de inmigrante. Por el contrario, con la JR existió la posibilidad de que James accediera a trabajo y estudio formal y no generara rencores que lo condujeran hacia la reincidencia y además, le permitió al taxista conocer las motivaciones del joven para cometer estos actos y sentirse satisfecho con el resultado del proceso judicial.

Esta satisfacción a partir de proceso judicial para cada una de las partes, constituye aquello que se desea lograr, no sólo conseguir el establecimiento de una justicia «objetiva», sino que cada uno de los involucrados perciba que el proceso y los resultados fueron adecuados y justos para su caso particular, ya que desde allí se empieza a sanar realmente los efectos de la ofensa y se hace un alto a los ciclos de venganza.

b. Un profesor, un joven y su abuela – Relato tomado de Reunión restaurativa (Schmitz, s.f)

País de ocurrencia: Perú.

Un joven aprovecha el atardecer para sorpresivamente robar el maletín de un profesor que regresaba a su casa después de su jornada de trabajo en una escuela pública del vecindario, el joven es aprehendido por la policía y en la comisaría le asignan el caso a una trabajadora social con conocimiento en JR. Ella intenta contactar a las partes pese a la negativa inicial de la víctima, luego todos aceptan y deciden iniciar el proceso, comienzan con la fase de preparación donde le explica a cada una de las partes en qué consiste el proceso y resuelve dudas.

Una vez terminada la fase de preparación, se decidió la fecha y el lugar del encuentro entre el profesor y la trabajadora social. La reunión restaurativa se efectuó un sábado por la mañana en la parroquia del vecindario. Llegaron primero el joven, su abuela y un vecino amigo de ellos. Después llegó el profesor con su esposa y su hijo, aproximadamente de la misma edad que el joven ofensor. La trabajadora social había acomodado siete sillas en círculo y se encargó de facilitar la reunión. Yo la presencié como observador, fuera del círculo. Al lado derecho de la facilitadora estaban el joven, su abuela y el vecino, y a su lado izquierdo cerrando el círculo, el profesor, su esposa y su hijo.

La facilitadora presentó a todos los presentes, señalando que la participación de ellos era voluntaria y que podían retirarse cuando quieran si así lo deseaban. Sin embargo, si el joven infractor tomara esa decisión, el incidente será referido al sistema de justicia tradicional. Agregó que no estaban ahí para decidir si el joven responsable del incidente era bueno o malo, sino para aclarar el incidente, saber quiénes habían sido afectados y cómo, para así acordar acciones para que las cosas queden bien.

Dirigiéndose primero al joven, la facilitadora le preguntó: ¿Qué pasó? El joven, con su cabeza agachada respondió con voz sofocada que había robado para conseguir algo de dinero para comprarse un poco de marihuana para consumir, como acostumbraba a hacerlo de vez en cuando. A la pregunta siguiente, ¿Qué estabas pensando en aquel momento, cuando robó la carpeta del profesor? El joven respondió: “La verdad, en nada. Lo único que quería era robar algo sin tomar mucho riesgo”. ¿Y desde entonces, que has estado pensando? Le preguntó la facilitadora: “Me siento mal; me doy cuenta de que cometí un grave error, la cual puede tener serias consecuencias. Estoy avergonzado y tengo miedo”.

La facilitadora siguió preguntándole: ¿Quiénes han sido afectados por tu acción, y de qué manera? El joven mencionó aun con la cabeza inclinada: “al profesor pues le robé su carpeta sin saber lo que había adentro; también a mi abuelita que se siente muy mal, enojada conmigo y avergonzada por lo que hice cuando ella siempre me ha cuidado lo mejor que ha podido”. ¿A parte de ellos, alguien más se sintió molesto o afectado?,

insistió la facilitadora. El joven respondió “A mí mismo también, pues no sé qué va a pasar conmigo y me da mucho miedo. Es la primera vez que fui detenido por la policía”.

El profesor, su esposa y su hijo escuchaban atentamente las respuestas del joven, observando su actitud de arrepentimiento. Entonces, la facilitadora le dijo al profesor “Sé que este incidente ha sido difícil para usted y su familia, nos podría decir que fue lo sintió cuando este hecho ocurrió”. Mirando en los ojos del joven, el profesor dijo: “Cuando me di cuenta del robo tuve mucho susto, pánico y rabia a la vez, pues tenía en mi carpeta 200 soles y documentos personales importantes, que me había costado conseguir. Si el joven se los hubiera llevado, me hubiera sido sin duda muy complicado volver a conseguirlos”. La facilitadora siguió preguntándole: “¿Qué impacto ha tenido este incidente para usted y otras personas? El profesor respondió: “Desde entonces ya no me siento tranquilo andando en la calle. Miro siempre alrededor de mí, pensando que me van a asaltar nuevamente. No me siento más seguro. Estoy nervioso”. ¿Y sus seres queridos?, le preguntó la facilitadora: “Igualmente tuvieron miedo por mi vida, así como yo, mucha rabia de que estas cosas ocurren más frecuentemente en el barrio. Tenemos miedo de que le pase lo mismo a nuestro hijo. Estamos constantemente en alerta todos; no es nada agradable, más bien molesta mucho”.

Cuando la facilitadora le preguntó que ha sido lo más difícil con este incidente, el profesor respondió: “Lo más difícil para mí es entender que siendo yo un profesor, que enseña en la escuela a los jóvenes, también me puede pasar cosas como esta, me molesta mucho. Es como si no tuviera más confianza en mis alumnos”. Las mismas preguntas fueron hechas a su esposa, que dio respuestas muy similares como “Tengo miedo, no me siento bien cuando mi hijo tiene que salir a la calle, sobre todo después del atardecer...”.

La facilitadora preguntó luego a la abuela “¿Qué fue lo que sintió al saber lo que había hecho su nieto? La abuela respondió: “Siento mucha vergüenza y quiero disculparme por el terrible comportamiento de mi nieto. Lo siento mucho. No es un mal muchacho, pero estos dos últimos años no sé qué le pasa, pero ya no es como antes. Sale mucho, no estudia, fuma, tiene amigos que están metidos en banda, y no me gusta, me preocupa mucho, no sé qué hacer”. A parte de usted, alguien más ha sido afectado, preguntó la facilitadora. “Mi nieto mismo; mire en la situación que se ha metido él mismo. ¿Qué va a pasar ahora? En el barrio, muchas personas hablan ahora mal de él. Me da vergüenza. No sé qué va a pasar” ¿Y que ha sido lo más difícil para usted? preguntó la facilitadora. La abuelita contestó “Haber dado todo lo que podía para mi nieto ya que sus papás no están, y terminar con esta situación; no me lo merezco, es injusto. No sé qué hacer para que vuelva a estudiar; que deje de fumar y que ya no se junte con otros jóvenes que pasan su tiempo fumando, bebiendo y robando. Esto me duele mucho. No sé qué errores he cometido para que esto me pase”.

Cuando le tocó al vecino, amigo de la abuela, dijo: “Los conozco bien, somos vecinos desde hace muchos años. Son buenas personas, nos ayudamos entre nosotros. Sin embargo, no sé qué le ha pasado al joven, ha cambiado últimamente. Normalmente es un buen muchacho, servicial y cortés, pero últimamente no anda mucho en casa, sé que fuma

y toma licores en la esquina con amigos, y lo peor de todo, decidió dejar sus estudios cuando no era un mal alumno. Sin embargo, pienso que aún puede recuperarse”.

La facilitadora se dirigió nuevamente al profesor, preguntándole “¿Qué piensa que deberá suceder para que las cosas queden bien?”. Mirando a la abuela y su nieto, el profesor respondió “Me da pena que una abuela que hizo y sigue haciendo tantos esfuerzos para criar a un niño, adolescente y hoy joven, para que éste actúe de una forma tan inapropiada y peligrosa. No se trata de un duro delincuente como me lo imaginaba después del robo. Me di cuenta al leer su carta y al escucharle en esta reunión que es consciente del error que ha cometido y que ha dañado, no solamente a mi persona, sino también a su abuela, a él mismo, a su vecino amigo aquí presente y al vecindario mismo.

Les agradezco por sus sinceras disculpas, afortunadamente he recuperado mi maletín con todo. Quizá lo que quisiera que salga de esta reunión son verdaderos compromisos y actos concretos que no volverá a robar nunca, que dejará la droga y abusar del alcohol, y siendo yo profesor quisiera que vuelva a la escuela, que estudie para lograr ser una persona positiva y productiva para apoyar a su abuela, y a la sociedad en general. Es esto lo que yo quisiera que ocurra.” Tanto su esposa como su hijo aportaron en la misma dirección “No serviría a nadie enviar al joven a la cárcel, pero referirle a un centro de atención especializada para jóvenes adictos y con problemas de violencia no sólo le ayudaría a él, también a su familia y a la sociedad”.

El joven y su abuela quedaron sorprendidos al escuchar estos comentarios de parte de las personas que fueron afectadas, pues no lo esperaban. Y cuando la facilitadora preguntó al joven que pensaba sobre lo que escuchó, él dijo: “Yo haré todo lo que sea necesario. Estoy decidido a dejar la mala conducta, la droga, la bebida y regresar a la escuela, hacer actividades deportivas, pero necesito apoyo para que esto suceda. La intención está, me comprometo.” La abuela agregó, refiriéndose al profesor “Gracias señor por la oportunidad que le da a mi nieto. Me comprometo a que de ahora en adelante, vuelva a la escuela. Necesito encontrar a alguien que pueda apoyarlo para recuperar el tiempo perdido. También iremos la semana entrante en esta misma parroquia que tiene un servicio social donde nos orientarán sobre el tema de droga”.

El profesor se comprometió a averiguar en la escuela donde trabaja como ingresar al joven como nuevo estudiante; se comprometió también de darle de forma gratuita un apoyo escolar en matemática si el joven tuviera la necesidad. El vecino también agradeció a todos por su buena voluntad para solucionar pacífica y razonablemente este incidente. Se comprometió a apoyar a la abuela para orientar a su nieto. El joven volvió a comprometerse en corregir su conducta, atendiendo a los servicios sociales y regresando a la escuela. Se disculpó una y otra vez.

La facilitadora leyó los acuerdos a los cuales habían llegado, solicitando la necesidad de precisarlos. ¿Cuándo reiniciaría la escuela? ¿Cuándo irían a los servicios sociales de la parroquia? Etc. Finalmente, cada uno firmó el acta de acuerdos logrados durante el encuentro. Antes de despedirse, todos compartieron un momento informal tomando un

refresco y comiendo unas galletas. Ese momento informal, les permitió aprobar y agradecer la buena voluntad de cada uno. Se despidieron sintiendo haber actuado de la mejor manera.

c. Wilmar y Maicon – Relato tomado de Carrasquilla, 2018
País de ocurrencia: Colombia

“Wilmar y Maicon habían sido invitados a un panel de impacto para contar cómo fueron sus procesos en la institución y cómo lograron superar el consumo de sustancias psicoactivas (SPA); un factor común en los otros participantes quienes sentían que esto no afectaba a nadie más que a ellos mismos. El grupo, que había decidido generar este encuentro, escuchaba atentamente sus intensas historias de vida con cierta expectación, en otros momentos agitación y hasta gracia.

Cuando los jóvenes invitados relataban cómo afectaron a sus familias hurtando elementos del hogar, consumiendo SPA frente a sus hermanos menores o agrediendo –bajo sus efectos- a un ser querido, la agitación se transformó en risas nerviosas, miradas cruzadas que buscaban cómplices o comentarios en volumen bajo que en sus términos mostraban que este asunto de las drogas ilícitas no los afectaba solo a ellos.

Tal situación constituyó una oportunidad para el facilitador, quien preguntó al grupo: ¿Quiénes pudieron verse afectados por esta situación? ¿De qué manera? El diálogo que se estableció, desde preguntas como estas, permitió que los adolescentes y jóvenes que no asumían su responsabilidad frente a la situación identificaran cómo eventos similares también habían afectado a personas cercanas, sus hermanos o madres, permitiendo derivar a futuro alternativas de reparación.” (p.12)

Reflexiones finales

Para que haya seguridad debe existir en los ciudadanos la certeza de que sus bienes (incluyendo aquellos intangibles, como la vida) les serán respetados. Esto ocurre en la medida en que hay instancias encargadas de hacer valer los derechos de las personas, aun cuando otros individuos quieran menoscabar el orden establecido para lograr sus fines. De esta manera, la Administración de Justicia brinda seguridad, pues su imperio garantiza que los ciudadanos convivan y gestionen sus conflictos conforme a unos mecanismos previamente establecidos, en lugar de que se imponga la ley del más fuerte.

Para determinar que hay acceso a la Administración de Justicia, según Ardila (2017) se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Posibilidad de acudir a la instancia.
- Que el operador o entidad actúe frente al conflicto.
- Que se le brinde al ciudadano una decisión efectiva que permita la solución o desescalamiento de su conflicto

Cuando en un territorio la Administración de Justicia funciona de manera deficiente, las personas se sienten desamparadas en la protección de sus derechos, lo que aumenta considerablemente la percepción de inseguridad, y con ello se afecta la confianza que tienen los ciudadanos entre sí y de estos con las instituciones. Es así como esta falta de confianza y la inseguridad termina perjudicando la convivencia, la gobernabilidad y la democracia en un país como Colombia.

De allí la importancia de garantizar el acceso a la Administración de Justicia, lo que significa “disponer de los medios que permitan que una autoridad relevante ante el sistema jurídico intervenga efectiva e imparcialmente en el conflicto que alguien tiene” (Ardila, 2017). Sin embargo, en Colombia, la mayoría de las personas no están acudiendo a estas instancias como una primera opción cuando tienen algún conflicto. Así lo demuestra la Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas y Acceso a la Justicia (La Rota, 2012), que evidencia que, frente a un conflicto las personas presentan las siguientes estrategias: (I) evasión: deciden no hacer nada porque piensan que sus asuntos no son relevantes para el derecho, no cuentan con pruebas, carecen de tiempo o de recursos, entre otros motivos; (II) autocomposición: intentan un arreglo directo; (III) gestión consensual: buscan la ayuda de un tercero a través de mecanismos como la mediación, la amigable composición, la justicia de paz o la conciliación; y, (IV) gestión adjudicatoria: acuden a la jurisdicción ordinaria estatal o mecanismos “formales” de acceso a la justicia (La Rota, 2012).

Del anterior estudio se puede inferir que la mayoría de las personas se sienten desamparadas por la Administración de Justicia ya que no están accediendo a la misma. Asimismo, investigaciones realizadas en Bogotá demuestran que dos de cada tres denunciante perciben que la autoridad no hace otra cosa que recibir la denuncia de los casos que se les presentan CEASC, 2013 citado en (Ardila, 2017).

En ese sentido, la seguridad no solo se garantiza aumentando el pie de fuerza del cuerpo coercitivo del Estado, ni aumentando la vigilancia a través de cámaras, iluminación y presencia de policías en los diferentes puntos inseguros del país. Aunque esas estrategias son muy importantes para garantizar la seguridad de los colombianos, es muy importante que se fortalezca la Administración de Justicia, para que los ciudadanos perciban que sus derechos son amparados y protegidos frente a aquellos que pretendan violentar sus bienes materiales y la vida.

Es allí dónde la Justicia Comunitaria y la Justicia Restaurativa tienen un rol de gran relevancia, pues no solamente logran ampliar la capacidad de la administración de justicia estatal, sino que además proporcionan transformaciones culturales, desde la comprensión de la diversidad y las realidades contextuales del país. Además de implementar formas más restaurativas y menos vengativas de administrar justicia, que de alguna manera eviten una cadena de acciones violentas entre los implicados. La participación de la comunidad en la gestión de conflictos resulta clave para dotar a nuestra sociedad de capacidades para la convivencia pacífica y mecanismos de recomposición del tejido social.

Lo que hasta el momento no ha sido posible mediante el modelo retributivo, tal como lo veíamos en el desarrollo de la lectura.

Referencias

- Ardila, E. (2006) Justicia comunitaria y justicia en equidad. Los conceptos y su sentido en Colombia. En Ardila, E., Zapata M.L., Jiménez, P., Santos, I., Gamba, R. & Ramírez, L. (Ed.) *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia?* (pp. 75-100) Bogotá, Colombia: Corporación Región.
- Arturo Suárez Acero, D. s. (2017). Documento base de la línea de investigación de justicia restaurativa. *Instituto de investigación socio jurídica "Gerardo molina" UNIJUS*, 4-15.
- Ardila, E. (2016). *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia?* Medellín: Corporación región.
- Código Penal ley 599, artículo 233 (El congreso de Colombia 2000).
- Ardila, E. (2018). Teoría del Conflicto [Grabado por M. A. Velásquez].
- Baríe, C. G. (enero de 2007). Derecho indígena y medios alternativos de resolución de conflictos. *Urvio, revista Latinoamericana de seguridad ciudadana*, 110-118.
- Ardila, E. (2018). *Las fronteras judiciales en Colombia*. Bogotá : Unijus.
- Ardila, E. (2017). *Caja de Herramientas de los Sistemas Locales de Justicia* . Bogotá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- La Rota, M. E. (2012). *Encuesta Nacional de Necesidades jurídicas: Análisis general y comparativo para tres poblaciones*. Bogotá: DeJusticia.